

**C-144-2012: IMPROCEDENTE ESTABLECER PLAZOS A LAS INCAPACIDADES O SUBSIDIOS DE LA CCSS O DEL INS JURISPRUDENCIA SOBRE LOS PLAZOS DE LOS SUBSIDIOS PATRONALES. DISTINCIÓN ENTRE AMBOS CONCEPTOS.**

El auditor interno del Colegio Universitario de Limón consulta mediante Oficio C-AI-CUNL-008-12 de 07 de marzo del 2010, acerca de lo siguiente:

- “1- Es legalmente procedente para una institución –que no es la CCSS-mantener el subsidio económico por incapacidad indefinidamente, hasta que criterio médico concluya la incapacidad por enfermedad del funcionario? De la forma como los magistrados la votaron para la –CCSS.*
- 2- En adición a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Trabajo, existe un Reglamento Autónomo de Organización y Servicio que expresamente establece pagar el subsidio económico por incapacidad hasta por un plazo de mayor de un año-proporcional al tiempo ser vicio por el funcionario-¿Puede legalmente aplicarse por analogía a dicha institución lo que fue resuelto constitucionalmente por los magistrados para el Reglamento mencionado de la CCSS?*
- 3- Cuál es la procedencia de argumentos como el debido proceso, los derechos adquiridos y la costumbre que el funcionario podría razonar ante la decisión institucional de suspender el subsidio económico por incapacidad, cuando la enfermedad sobrepasa el tiempo permitido en el bloque de legalidad? ¿Puede el funcionario respectivo aducir dichos principios para mantener indefinidamente el subsidio económico, cuando la normativa legal aplicable a la institución no lo permite?*
- 4- Finalmente ante el criterio de la Auditoría Interna de esa entidad, en el sentido de que el subsidio económico por incapacidad que sea pagado más allá del plazo que la normativa legal permite a la institución, infringiría el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, el artículo 11 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Trabajo, así como del artículo 34 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil o del artículo 85 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio. Dicho lo anterior de otra manera, los derechos consagrados a la salud que garantiza indefinidamente la CCSS, hasta que el dictamen médico resuelva lo contrario.....¿Son aplicables también al Subsidio Económico por incapacidad que asumen las instituciones públicas?”*

Previo estudio al respecto, y mediante el Dictamen N° C-144-2012, de 11 de junio del 2012, la Procuradora Luz Marina Gutiérrez Porras, concluye de manera integral y en términos generales y abstractos, lo siguiente:

- “1- De conformidad con lo dispuesto en la sentencia N° 2007-17971, de las 14:51 horas del doce diciembre del 2007, así como los demás precedentes jurisprudenciales del Tribunal del Derecho de la Constitución, no es procedente que la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros imponga límites a las incapacidades o subsidios al trabajador que se encontrare incapacitado por enfermedad, según prescripción médica de la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, si no es en contravención con el principio de legalidad regente en todo actuar de la Administración Pública, y lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, 9 del Código Civil, 7 de la Ley General de la Administración Pública, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (véase sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, N° 62, de 14:15 horas del 11 de agosto de 1994).*
- 2- De conformidad con las sentencias constitucionales números 6243 de 11:15 horas de 13 de mayo del 2011 y sentencia N°14146 de las 9:16 horas de 24 de setiembre del 2008, así como la N° 713, dictada por la Sala Segunda a las 10:05 horas del 31 de agosto del 2011, “... el subsidio otorgado por la Caja Costarricense de Seguro Social debe respetarse y otorgarse durante todo el plazo de incapacidad que defina el médico tratante, el subsidio patronal sí puede encontrar límites de tiempo según lo definan las normas correspondientes, de donde resulta que a un trabajador incapacitado siempre debe reconocérsele y otorgársele el subsidio de la Caja, pero el subsidio patronal puede limitarse hasta un momento determinado.”*